En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, reunidos en las oficinas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ubicadas en la Calle Guadalupe Victoria número ciento dieciocho, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, los integrantes del Comité de Transparencia, los **CC. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO, Presidenta, KEYLA MATUS MELÉNDEZ, Secretaria Técnica, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉZ, Primer Vocal DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, Segundo Vocal y FRANCISCO CARRERA SEDANO, Comisario,** respectivamente, para llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria, que tendrá verificativo de acuerdo al siguiente:

1. Pase de Lista
2. Declaratoria de Quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Confirmación de la desclasificación del Contrato Abierto para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”.
5. Confirmación de la Clasificación de la información como reservada, relacionada al sitio, lugar y destino final de los residuos sólidos, contenida en el Contrato Abierto para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”.
6. Aprobación de la versión pública, del Contrato Abierto para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0428/2023 derivado de la inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 20117323000101.

A continuación, la C. Andrea Ofelia Cisneros Canseco, Presidenta del Comité de Transparencia, solicita a la Secretaría Técnica, dar inicio a la presente sesión, quien procede al pase de lista de asistencia e informa que están presentes todos los integrantes de este Comité, por tanto, existe el quórum legal para la realización de la presente sesión, procediendo al desahogo de los puntos a que se refiere la convocatoria emitida para tal efecto, los cuales se aprueban por unanimidad de votos.

Seguidamente, y habiéndose desahogado los puntos, primero, segundo y tercero, se continúa con el cuarto relacionado a: Confirmación de la desclasificación del Contrato Abierto para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”, confirmación de la Clasificación de la información como reservada, relacionada al sitio, lugar y destino final de los residuos sólidos, contenida en el Contrato Abierto para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”, aprobación de la versión pública, del Contrato Abierto para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0428/2023 derivado de la inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 20117323000101. habiéndose realizado un análisis minucioso a las constancias, antecedentes, considerandos y resolutivos que obran en el expediente que dio origen al recurso de revisión de que se trata, relacionadas a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha trece de abril del presente año con número de folio 20117323000101, en la que se solicitó: ***Copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. Si el contrato o contratos fueron otorgados mediante licitación pública o invitación restringida, solicito los documentos de la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, y la notificación de fallo. Si el contrato o contratos fueron por adjudicación directa, solicito cuales fueron las razones para realizarlo de esta manera y con base en qué leyes y reglamentos se otorgó el contrato o contratos por adjudicación directa,* a** efecto de que este Organo Colegiado, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 137 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la referida resolución para su respectiva aprobación, a lo que, enterados los integrantes presente, proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO Se aprueba por unanimidad de votos la resolución de fecha treinta de los corrientes, en la que:

1. Se **DESCLASIFICA** la información contenida **en el CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDEANTEQUERA/2022”,** a excepción de aquella relacionada al sitio, lugar y destino final a donde se trasladan los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.
2. Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** **RELACIONADA AL TRASLADO, SITIO, LUGAR Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE GENERAN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ,** por el término de **CINCO AÑOS**, o hasta en tanto el Municipio de Oaxaca de Juárez cuente con el sitio o lugar en el cual se realice el deposito final de los mismos.
3. Se **CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDEANTEQUERA/2022”.**
4. Notifíquese al Recurrente y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0428/2023, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000101.

Por último, en uso de la palabra la Secretaría Técnica manifiesta: Habiéndose desahogados todos y cada uno de los puntos a que se refiere la Orden del día para la celebración de la presente sesión y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la misma, siendo las once horas con cuarenta minutos de la fecha, levantándose la presente acta para constancia, misma que se firma al calce y margen por los miembros del Comité de Transparencia.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO.**

**PRESIDENTA.**

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ. C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CÓRTEZ.**

**SECRETARIA TÉCNICA. PRIMER VOCAL.**

**C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR. C. FRANCISCO CARRERA SEDANO**

**SEGUNDO VOCAL. COMISARIO.**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000101, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0428/2023.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173223000101.**

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201173223000101, solicitando:

“***Copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. Si el contrato o contratos fueron otorgados mediante licitación pública o invitación restringida, solicito los documentos de la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, y la notificación de fallo. Si el contrato o contratos fueron por adjudicación directa, solicito cuales fueron las razones para realizarlo de esta manera y con base en qué leyes y reglamentos se otorgó el contrato o contratos por adjudicación directa. Otros datos para su localización En declaraciones públicas, el presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri, afirmó que el ayuntamiento gasta 55 millones de pesos al mes para el traslado de la basura a otro municipio fuera del estado.”***

**SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE.** Mediante oficio UT/0520/2023 de fecha 27 de abril del presente año, la Unidad de Transparencia Municipal, dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000101 y adjunta el oficio SRHYM/951/2023 recibido el 27 de abril de 2023, signado por el C. José Antonio Sánchez Cortéz, en ese entonces, encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta en los términos siguientes:

*“En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0428/2023 SICOM/OGAIPO interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000101, en la que solicita: Copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. Si el contrato o contratos fueron otorgados mediante licitación pública o invitación restringida, solicito los documentos de la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas y la notificación del fallo. Si el contrato o contratos fueron por adjudicación directa, solicito cuales fueron las razones para realizarlo de esta manera y con base en que leyes y reglamentos se otorgó el contrato o contratos por adjudicación directa. Al respecto: debe clasificarse como reservada en forma temporal por el plazo de 5 años, hasta que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con el espacio destinado al depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, esto con fundamento en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, como en el presente caso resulta aplicable, ya que de publicitarse dicha información: Artículo 113 fracción V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, Artículo 54. Se clasificará como información reservada aquella que: fracción I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. En consecuencia, con fundamento en los artículos 103, 104, 108 y 144 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública, a fin de cumplir con el desarrollo de una prueba de daño, entendido esto, como el modelo que implica ponderar la divulgación de la información frente a la causa de un daño real, demostrable e identificable y, atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la citada Ley de la Materia, el riesgo real, demostrable e identificable de conformidad con el principio de proporcionalidad, en razón de que, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público", como lo es el hecho de que la publicidad de la información “pone en riesgo, la vida y la salud de cualquier persona, ya que si este Sujeto Obligado, diera a conocer: Copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. Si el contrato o contratos fueron otorgados mediante licitación pública o invitación restringida, solicito los documentos de la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas y la notificación del fallo. Si el contrato o contratos fueron por adjudicación directa, solicito cuales fueron las razones para realizarlo de esta manera y con base en que leyes y reglamentos se otorgó el contrato o contratos por adjudicación directa. causaría un daño probable, presente y específico, atendiendo a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 Fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad como lo es, la información relativa a la vida, la seguridad o la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez. Lo anterior, tomando en cuenta que la reserva de la información está fundada en derecho, además de que tanto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 113 fracción V) como la Ley de Transparencia local (artículo 54 fracción I) y el artículo Décimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el daño, real, demostrable e identificable se configura con lo siguiente: I. RIESGO REAL. El Riesgo real al interés público jurídicamente protegido, con la difusión de la información relacionada a: Copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. Si el contrato o contratos fueron otorgados mediante licitación pública o invitación restringida, solicito los documentos de la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas y la notificación del fallo. Si el contrato o contratos fueron por adjudicación directa, solicito cuales fueron las razones para realizarlo de esta manera y con base en que leyes y reglamentos se otorgó el contrato o contratos por adjudicación directa. se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por ello, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que, de difundirse pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez. II. EL RIESGO DEMOSTRABLE en perjuicio que supone la divulgación supera el interés público general de que se difunda. La limitación se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada a: Copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. Si el contrato o contratos fueron otorgados mediante licitación pública o invitación restringida, solicito los documentos de la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas y la notificación del fallo. Si el contrato o contratos fueron por adjudicación directa, solicito cuales fueron las razones para realizarlo de esta manera y con base en que leyes y reglamentos se otorgó el contrato o contratos por adjudicación directa. y toda aquella relacionado al proceso que actualmente este Sujeto Obligado lleva a cabo, para contar con un sitio adecuado para el deposito final de los residuos sólidos, se trata de información que se encuentra dentro de un proceso que aún no se resuelve, y de publicitarse estaríamos haciendo entrega de información relacionada a procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo el proceso final y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo, lo que ha originado bloqueos en los posibles lugares en donde pudieran depositarse la basura y con esto poner en peligro la vida y la salud de las personas que habitan en el Municipio de Oaxaca de Juárez.*

*III.RIESGO IDENTIFICABLE, no se refiere al medio restrictivo del acceso a la información, sino que la reserva se basa en que, hacer pública la información, relacionada al: Copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. se previenen acciones, como alterar los resultados que se esperan para encontrar el sitio o lugar, destinado para el deposito final de los residuos sólidos urbanos, que pudieran afectar la tarea de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, situación que perjudica la eficacia y la capacitad de la recolección de los mismos, son parte esencial del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones óptimas para su desarrollo social, además de los habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén exentos de daño, peligro o riesgo a su salud, por ello, es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal. IV.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. La reserva de la información relativa a: Copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. Si el contrato o contratos fueron otorgados mediante licitación pública o invitación restringida, solicito los documentos de la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas y la notificación del fallo. Si el contrato o contratos fueron por adjudicación directa, solicito cuales fueron las razones para realizarlo de esta manera y con base en que leyes y reglamentos se otorgó el contrato o contratos por adjudicación directa. respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la seguridad municipal y la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es conocer el destino final, en donde se están depositando los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, reserva que se solicita, en tanto este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos urbanos que genera esta jurisdicción municipal y una vez que esto ocurra, la información se hará del conocimiento público. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º Constitucional los artículos 6 fracción XXXV, fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 103 primer párrafo, 104 fracciones I, II y III y 113 de la Ley General de Transparencia, en relación con los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Elaboración de las Versiones Públicas. Además, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º , apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, como sucede en el caso que nos ocupa y que, por regla general, frente a las limitaciones que excepcionalmente establecen las leyes de la materia.*

*Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:*

*INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es jurídicamente adecuado que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger; consideración que reflejada en la tesis 2a. XLIII/2008, de rubro y texto siguientes:*

*TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN l, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribuna/ en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: «DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74.*

*El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Amparo en revisión 3137/98. B.F.V.. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente G.D.G.P., J.V.C. y C. y J. de J.G.P.. Ponente: J.D.R.. Secretario: G.A.J..El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil).*

*En tales consideraciones, se puede deducir que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, tiene como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información. Por ello, el propósito primario de esa causal de reserva temporal es lograr la reserva de la información, hasta en tanto, el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar destinado para el deposito final de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la reserva que se solicita, es para no poner en riesgo, la vida y la salud de las personas y que dicha información de publicitarse, afectaría el procedimiento mencionado. Por último, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio". Como quedó expuesto en el apartado anterior, tanto Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información podría clasificarse y con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, a saber y conocer toda aquella información que sea de interés público. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto: Se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la reserva de la información solicitada, POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS Rúbricas”.*

**TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  Mediante notificación de fecha once de mayo del presente año, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) se recibió el acuerdo de la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativo a la presentación del recurso de revisión R.R.A.I. 0428/2023 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173223000101, en el cual el Recurrente expresa como motivos de inconformidad los siguientes:

***El ayuntamiento se negó a proporcionar copia del contrato o contratos con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. El ayuntamiento declara la información como reservada, cuando la ley establece que los contratos son información pública. Solicito la intervención de organismo de transparencia para que el ayuntamiento entregue la información que debe ser pública, así como el método y los documentos relacionados con la asignación del contrato o contratos.***

**CUARTO. - REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante oficio UT/0577/2023 fechado el once de mayo pasado, esta Unidad de Transparencia, requirió al encargado de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, C. José Antonio Sánchez Cortéz, emitir su informe correspondiente y atender a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente, con motivo del recurso de revisión R.R.A.I. 0428/2023, quien mediante oficio SRHYM/1137/2023 de fecha 19 de mayo del año en curso, dio respuesta y ratificó su prueba de daño, considerando que la información concerniente a los contratos para el traslado de los residuos sólidos urbanos, debía clasificarse como reservada, por tratarse de información que pone en peligro la vida y la salud de las personas, como así lo estableció en la respectiva prueba de daño.

**SEXTO. - AUDIENCIA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE R.R.A.I. 0428/2023/SICOM.**

*“Acta de audiencia Siendo las 15 horas del día lunes 3 de julio de 2023, en la oficina de la Ponencia de la ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se encuentran presentes por un lado la ciudadana Keyla Matus Meléndez, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; acompañada por los ciudadanos Dagoberto Carreño Gopar, en su carácter de titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Omar Lozano Fierro en su carácter de jefe del Departamento de Licitaciones; así como la comisionada instructora, María Tanivet Ramos Reyes, y su secretaria de acuerdos, Edna Teresa Guzmán García. Lo anterior, a fin de llevar a cabo la audiencia para acceder a información clasificada como reservada señalada mediante acuerdo de 28 de junio de 2023, dictado en el recurso de revisión R.R.A.I./0428/2023/SICOM. La ciudadana Keyla Matus Meléndez, se identifica con credencial oficial que la acredita como titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en que se establece como número de empleada 72413; asimismo, el ciudadano Dagoberto Carreño Gopar se identifica con credencial oficial que lo acredita como Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, y el ciudadano Omar Lozano Fierro se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral. Expuesto lo anterior, y siendo las 15:00 horas, tiempo fijado para la celebración de la presente audiencia mediante auto referido, la Comisionada Ponente María Tanivet Ramos Reyes dio inicio a la celebración de la audiencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, 145 y 147 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca, y 8 fracciones I, II, IV y V del Reglamento del Recurso de Revisión vigente. Por lo que instruye a la secretaria de acuerdos de lectura de los antecedentes del presente recurso de revisión. Así, la secretaria de acuerdos procedió a manifestar lo siguiente “con fecha 13 de abril de 2023, quien se hace nombrar como “[…]”, presentó una solicitud de acceso a la información pública, al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en el que requirió lo siguiente: “Solicito copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. Si el contrato o contratos fueron otorgados mediante licitación pública o invitación restringida, solicito los documentos de la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, y la notificación de fallo. Si el contrato o contratos fueron por adjudicación directa, solicito cuales fueron las razones para realizarlo de esta manera y con base en qué leyes y reglamentos se otorgó el contrato o contratos por adjudicación directa.” A lo que, con fecha 27 de abril de 2023, el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio SRHYM/951/2023, en el siguiente sentido: “Al respecto: debe clasificarse como reservada en forma temporal, hasta que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cuente con el espacio destinado al depósito final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, esto con fundamento en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, como en el presente caso resulta aplicable, ya que de publicitarse dicha información:” Derivado de lo anterior, el 27 de abril de 2023 la parte recurrente interpuso un recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), señalando como su motivo de inconformidad: El ayuntamiento se negó a proporcionar copia del contrato o contratos con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. El ayuntamiento declara la información como reservada, cuando la ley establece que los contratos son información pública. Solicito la intervención de organismo de transparencia para el ayuntamiento entregue la información que debe ser pública, así como el método y los documentos relacionados con la asignación del contrato o contratos Derivado de lo anterior, con fecha 8 de mayo de 2023 se admitió el recurso de revisión en comento por la inconformidad por la clasificación de información hecha valer por el sujeto obligado. En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró y fortaleció la argumentación por la que reserva la información. Sin embargo, ante la necesidad de mayores elementos para resolver con fecha 22 de junio de 2023, la comisionada instructora procedió a citar al sujeto obligado a una audiencia el 28 del mismo mes y año. Con fecha 28 de junio de 2023, se recibió llamada telefónica a las 11:45 y posteriormente oficio UT/08322023 (sic.) a las 12:48 en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, por las cuales el sujeto obligado informó que por cuestiones de agenda el funcionario público responsable de tener bajo su resguardo la documentación solicitada, así como el Consejero Jurídico se encontraba atendiendo otras ocupaciones. Por lo anterior, con esa misma fechase emitió acuerdo para citar a audiencia al sujeto obligado con fecha 3 de julio de 2023 a las 15:00 horas, en el mismo lugar señalado en el acuerdo anterior. Expuestos los antecedentes, la comisionada instructora procedió a brindar la palabra a las y los representantes del sujeto obligado. De esta forma, el consejero jurídico del sujeto obligado informó el contexto general en el que se encuentra inmerso actualmente la gestión de residuos sólidos en el municipio de Oaxaca de Juárez, así como los problemas que se derivan ante la falta de prestación del servicio de recolección por parte del municipio. Poniendo como ejemplo las consecuencias por la falta de recolección de por ejemplo “un” día. Derivado de ello reiteró la importancia de salvaguardar el destino y la logística que garantiza la transportación de los residuos sólidos a su lugar de destino final, pues en ocasiones anteriores al hacerse pública dicha información la gestión de los residuos se había visto comprometida. Una vez expuesto lo anterior, se informó que no se había traído la información solicitada porque se había remitido derivado del inicio de una auditoría. Sin embargo, se informó lo siguiente: - “No existe ningún contrato celebrado con la empresa que manifiesta el solicitante en su escrito de solicitud de información” - Es plurianual Sobre el tiempo de reserva de la información, señaló que la información se debe salvaguardar hasta que se tenga habilitado un lugar definitivo para la disposición final de los residuos sólidos. Una vez expuesto lo anterior, la comisionada instructora reiteró la necesidad de cumplir el principio de máxima publicidad que determina primero explorar la elaboración de versiones públicas evitando reservas totales de documentos, máxime que se tratan de documentos que corresponden a obligaciones de transparencia que el sujeto obligado debería de tener público sin mediar solicitudes de acceso a la información. Establecido lo anterior, se reiteró la necesidad de tener a la vista el documento reservado o copia del mismo a efectos que se pudiera revisar su contenido y verificar cual de este guardaba relación con los bienes jurídicos protegidos y referidos por el sujeto obligado en su respuesta inicial y vía alegatos. En este sentido, la comisionada instructora estableció suspendida la audiencia y quedó pendiente de reanudarse el lunes 10 de julio de 2023 a las 14:30 horas a efectos de que el sujeto obligado pudiera traer consigo copia del contrato. Lo anterior, considerando que al estar vigente era posible que alguna otra área del sujeto obligado tuviera copia del mismo. Reanudación de la audiencia Siendo las 14:30 horas del lunes 10 de julio de 2023, en la oficina de la Ponencia de la ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, comisionada instructora, se encuentran presentes por un lado la ciudadana Keyla Matus Meléndez, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; acompañada por los ciudadanos Dagoberto Carreño Gopar, en su carácter de titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Omar Lozano Fierro en su carácter de jefe del Departamento de Licitaciones; así como la comisionada instructora, María Tanivet Ramos Reyes. Lo anterior, a fin de continuar con la audiencia para acceder a información clasificada como reservada señalada mediante acuerdo de 28 de junio de 2023, dictado en el recurso de revisión R.R.A.I.0428/2023/SICOM. De esta forma la comisionada instructora procedió a tener a la vista las documentales que el sujeto obligado consideró atendían la solicitud de acceso a la información 201173223000101 y que clasificó como reservadas. Concluida la revisión de las documentales proporcionadas y no habiendo otro punto más que desahogar, se cierra la presente acta siendo las 15:45 horas del día en que se actúa, firmando por duplicado los que en ella intervinieron al margen y al calce para los efectos legales correspondientes. Rúbricas”.*

**SÉPTIMO. - REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN.** En consideración a lo anterior, mediante oficio UT/1097/2023 de fecha 04 del actual, la Unidad de Transparencia Municipal, requirió al Secretario de Recursos Humanos y Materiales del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cumplimiento a la resolución de que se trata.

**OCTAVO. - CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DEL OGAIPO:** A través del similar número SRHyM/1931/2023, de fecha ocho de los corrientes el Mtro. José Antonio Sánchez Cortéz, en su carácter de Secretario de Recursos Humanos y Materiales, da respuesta en los términos siguientes:

*“En atención a la resolución dictada en el recurso de revisión de número al rubro indicado, de fecha 24 de agosto pasado, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000101, en la que, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina: “… Segundo: Ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta a efectos de que proporcione la información requerida en versión pública, junto con la prueba de daño y el acta de Comité de Transparencia respectiva, conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.*

*Expuesto lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3º, 54 fracciones I y V, 59 fracción IV, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por este medio se da cumplimiento en los términos siguientes:*

*PRIMERO.- Es de precisar, que de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y digitales que obran en esta Secretaria, se localizó un contrato para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”, pero ninguno* *con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula, como lo requiere el ahora Recurrente en la solicitud primigenia con número de folio 201173223000101 presentada el 13 de abril del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. SEGUNDO.- En tal virtud, a fin de atender al principio de máxima publicidad y a lo ordenado en la resolución de mérito, y de conformidad con el artículo 70 fracciones XXVIII y XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 59 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, esta Secretaria a fin de dar cumplimiento a la resolución de que se trata, esta Unidad Administrativa solicita la DESCLASIFICACIÓN del contrato denominado “Contrato para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”, a excepción de la información relativa a: “El Sitio o Lugar a donde se trasladan y depositan como destino final los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, contenida en el contrato denominado “Contrato Abierto de prestación de servicios número CABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDEANTEQUERA/2022”, toda vez que la misma encuadra dentro del supuesto de la información reservada y debe continuar con ese carácter por el término de CINCO AÑOS, o hasta en tanto el Municipio de Oaxaca de Juárez cuente con el sitio o lugar el cual se realice el deposito final de los residuos sólidos que generan los habitantes de esta demarcación Municipal; en términos del artículo 54 fracciones I y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, considerando los elementos establecidos en la Ley General, expone a continuación para conocimiento, valoración y resolución del Comité de Transparencia, que en el caso particular dicha información, en efecto ésta cuenta con datos que se ajustan al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento y que la prueba de daño contiene los elementos para justificar la clasificación de la información reservada, así como la determinación del plazo al que estará sujeta la reserva: TERCERO.- Por otra parte, atendiendo a los considerandos de la referida resolución, se establece la prueba de daño, con fundamento en los artículos 6º. Constitucional apartado A fracción I, en relación con el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que, toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, esto debe hacerse en el marco de lo establecido por la misma Ley General; la cual en su numeral 103 establece que, en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño, en términos del artículo 104 de la Ley de la Materia, en la que se deberá justificar lo siguiente: PRUEBA DE DAÑO*

1. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
2. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
3. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Precisamente, estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica “clasificación de información”, en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación con las actividades que desarrollan en ejercicio de sus funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.*

*Respecto a la clasificación de la información con carácter reservado, la Ley General en su artículo 113, señala las hipótesis de los casos en los cuales podrá reservarse la información, y precisa lo siguiente:*

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*…*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.”*

*El texto citado permite apreciar que, la información podrá reservarse cuando su divulgación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Lo expuesto nos lleva a considerar que, cuando exista información que pueda recaer en los casos mencionados, deberá hacerse una valoración de la información, para razonar si su divulgación efectivamente actualiza dichas hipótesis o, de no ser así, es susceptible de permanecer pública.*

*Refuerza lo anterior lo dispuesto en los Lineamientos Generales, los cuales se adecuan al análisis, en razón de lo siguiente:*

*“Vigésimo tercero. Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.”*

*En apego a los Lineamientos Generales, la prueba de daño constituye la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados, tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.*

*De conformidad con lo expuesto anteriormente, en el caso que nos ocupa, de publicarse la información, se trata de demostrar la existencia de elementos objetivos, que permitan determinar si se cumple con la expectativa razonable de los criterios de un daño real, demostrable e identificable, a los intereses jurídicos tutelados por los ordenamientos legales; ya que dicho daño no puede ser un supuesto o posibilidad, debe existir claridad respecto a qué personas se les puede generar un daño en el futuro inmediato, en qué consistiría ese daño, así como el tiempo por el cual se considera que existe la probabilidad de que el riesgo permanezca de darse a conocer la información.*

*Lo anterior, tomando en cuenta que la reserva de la información está fundada en derecho, además de que tanto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 113 fracción V) como la Ley de Transparencia local (artículo 54 fracción I) y el artículo Décimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y atendiendo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el daño, real, demostrable e identificable se configura con lo siguiente:*

*RIESGO REAL. El Riesgo real al interés público jurídicamente protegido, con la difusión de la información relacionada a: “Sitio o Lugar a donde se trasladan y depositan como destino final los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, contenida en el contrato denominado “Contrato Abierto de prestación de servicios número CABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDE ANTEQUERA/2022” se origina ya que a la fecha no ha concluido el proceso para que el Municipio de Oaxaca de Juárez, cuente con un lugar o sitio en el cual sean depositados los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, por ello, de publicitarse toda aquella información derivada de dicho procedimiento, pondría en riesgo el mismo y por ende, la vida y salud de las personas, por tratarse de información que atiende a la protección de un interés público superior para la sociedad, misma que, de difundirse pone en riesgo el almacenamiento final de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.*

*EL RIESGO DEMOSTRABLE. El perjuicio que supone la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, ya que, la limitación se adecua y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de causar un daño probable, que pondría en eminentemente peligro la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud que toda aquella información relacionada a: “Sitio o Lugar a donde se trasladan y depositan como destino final los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, contenida en el contrato denominado “Contrato Abierto de prestación de servicios número CABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDE ANTEQUERA/2022” y toda aquella relacionado al proceso que actualmente este Sujeto Obligado lleva a cabo, para contar con un sitio adecuado para el deposito final de los residuos sólidos, se trata de información que se encuentra dentro de un proceso que aún no se resuelve, y de publicitarse estaríamos haciendo entrega de información relacionada a procesos y acciones no concluidas, incluso podría contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de poner en riesgo el proceso final y provocar que las estrategias que pudieran aplicarse, fuesen conocidas antes de tiempo, lo que ha originado bloqueos en los posibles lugares en donde pudieran depositarse la basura y con esto poner en peligro la vida y la salud de las personas que habitan en el Municipio de Oaxaca de Juárez.*

*RIESGO IDENTIFICABLE, no se refiere al medio restrictivo del acceso a la información, sino que la reserva se basa en que, hacer pública la información, relacionada al: Copia del contrato o contratos celebrados durante los años 2022 y 2023 con la empresa Transportes Coordinados de la Verde Antequera, para el traslado de residuos sólidos al municipio de San Pedro Cholula. se previenen acciones, como alterar los resultados que se esperan para encontrar el sitio o lugar, destinado para el deposito final de los residuos sólidos urbanos, que pudieran afectar la tarea de recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos, situación que perjudica la eficacia y la capacitad de la recolección de los mismos, son parte esencial del bienestar de una sociedad y estado de derecho como obligación del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, de generar condiciones óptimas para su desarrollo social, además de los habitantes tengan la seguridad de que sus derechos se cumplan, estén exentos de daño, peligro o riesgo a su salud, por ello, es fundamental prevenir situaciones que pudieran poner en riesgo la vida y la salud de las personas que viven en esta jurisdicción municipal.*

*PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. La reserva de la información para el traslado de los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, respeta el principio de proporcionalidad, pues los derechos humanos que se protegen son la vida, la salud de las personas, a los que, deben darse un lugar primordial, pues sin éstos no existirían los demás derechos como lo es la recolección de la basura en el Municipio de Oaxaca de Juárez, ya que al darse a conocer el destino final, en donde se están depositando los residuos sólidos y hasta en tanto, este Sujeto Obligado esté en posibilidad de contar con el sitio o terreno en donde sean depositados los residuos sólidos, no puede darse a conocer la información relacionada al lugar a donde se están llevando los residuos sólidos. Además, los conceptos de acceso a información pública y de reserva de la información, son derechos que deben ser perfeccionados en mayor medida, por lo que su alcance debe ser ponderado en cuanto otros principios, ya que se debe encontrar el punto de equilibrio que implique las mejores consecuencias para los intereses que puedan resultar involucrados o contrapuestos, además debe tomarse en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º , apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Los elementos anteriormente citados quedan plenamente demostrados con lo siguiente: Notas diversas en medios de comunicación, relacionadas a la crisis sanitaria que se vive en el Municipio de Oaxaca de Juárez, al no existir un tiradero municipal se opta por llevar la basura a otros Estados.*

[*https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/11/11/por-que-oaxaca-capital-se-esta-ahogando-en-basura-esto-sabemos/*](https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/11/11/por-que-oaxaca-capital-se-esta-ahogando-en-basura-esto-sabemos/)

*Municipios ‘batean’ la basura de Oaxaca; reactivan recolección de forma parcial. La alcaldía de la capital acordó con un particular de otro municipio recibir los desechos, pero autoridades lo rechazaron.* [*https://www.excelsior.com.mx/nacional/crisis-basura-oaxaca-otros-estados/1551098*](https://www.excelsior.com.mx/nacional/crisis-basura-oaxaca-otros-estados/1551098)

*Ficha descriptiva de fecha 8 de octubre de 2022, relativa a: Se declaró el cierre total del Relleno Sanitario ubicado en jurisdicción de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por parte del Agente Municipal de Vicente Guerrero y habitantes de las Colonias de la Zona Oriente de la Villa de Zaachila, motivo por el cual se originó una contingencia ambiental y crisis de la basura en este Municipio de Oaxaca de Juárez, en virtud de que en ese entonces no se contaba con un espacio destinado para el depósito temporal de los residuos sólidos urbanos que generaban las y los habitantes de este propio Municipio, ante tal acontecimiento dio origen a que la ciudadanía en general de este propio Municipio, y Municipios conurbados tiraban la basura en la vía pública, y en tiraderos clandestinos, lo que convirtió en un factor contaminante, para el medio ambiente, la salud y las vida de los habitantes y visitantes en este Municipio de Oaxaca de Juárez. Anexo 2 a 17. Refuerza lo anterior el criterio sostenido por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la Tesis cuyo rubro y texto establecen:*

*INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. CUARTO. - Es de precisar también, que, mediante resolución de fecha veinte de abril del año en curso (2023) y aprobada en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintiuno de abril del presente año (2023), se amplió la reserva de la información relativa a: TRASLADO Y DESTINO FINAL DE LA BASURA RECOLECTADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, por tanto, es procedente que la misma continúe con ese carácter. QUINTO. – Por otra parte, atendiendo al principio de máxima publicidad y a fin de atender a lo ordenado por el Örgano Garante, CUARTO. - Por lo anterior, se remite la versión pública del contrato denominado “Contrato Abierto de prestación de servicios número CABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDE ANTEQUERA/2022, en la que se testa lo siguiente:*

*Los datos relacionados a la credencial de elector del proveedor por contener información que hace identificada e identificable a una persona, ya que dicho documento se trata de un documento de identidad personal ya que con el número de la clave se puede tener acceso a: 1.- Nombre completo (nombre y apellidos) 2. Sexo 3. Fecha de nacimiento 4. Domicilio. 5. Entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio 6. Firma 7. Fotografía 8. Huella dactilar 9. Clave Única de Registro de Población 10. Clave de Elector (la genera el INE) 11. OCR (la genera el INE), por tanto, se trata de información de carácter confidencial, la cual para su difusión requiere del consentimiento tácito o expreso del titular de los datos personales. (foja 2).*

*Acta, volumen, fecha, nombre del Notario Público, número de Notaría, Sede. Número de instrumento, folio mercantil y fecha de inscripción, por contener datos de identificación del Notario Público y del Instrumento Notarial, los cuales hacen plenamente identificada o identificable a una persona y además se trata de información relativa a datos personales de carácter confidencial, la cual para su difusión requiere del consentimiento tácito o expreso del titular de los datos personales. (foja 2).*

*Lugar para realizar el servicio, información concerniente al destino final de los residuos sólidos por tratarse de información de carácter reservado que pone en riesgo la vida y la salud de las personas. (foja 4).*

*Se testa la firma del proveedor que interviene en el presente contrato, por tratarse de información de carácter confidencial, ya que se refiere a un dato personal relacionado a los rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, además de que no se tiene el consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales para su difusión. (fojas 1 a 12).SEXTO. - Respecto a la información solicitada relativa a: “Si el contrato o contratos fueron otorgados mediante licitación pública o invitación restringida, solicito los documentos de la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas y la notificación del fallo. Si el contrato o contratos fueron por adjudicación directa, solicito cuales fueron las razones para realizarlo de esta manera y con base en que leyes y reglamentos se otorgó el contrato o contratos por adjudicación directa”, me permito informar: Que el contrato en comento, fue otorgado mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, en términos de lo que establecen los artículos 45, 46 fracción V y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca; 44 y 45 fracción V del Reglamento de dicha ley. Lo anterior, ya que derivado del cierre definitivo del basurero municipal y ante la urgente necesidad de terminar con la acumulación de basura generada por la población en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, no era posible llevar a cabo un procedimiento de licitación.Por último, en cumplimiento a lo ordenado por el Örgano Garante en la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0428/2023, se solicita al Comité de Transparencia, lo siguiente: Desclasificar la información referente a: “Contrato para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”. Confirmar la clasificación como reservada reserva de la información relativa al: “Sitio o Lugar a donde se trasladan y depositan como destino final los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, contenida en el contrato denominado “Contrato Abierto de prestación de servicios número CABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDEANTEQUERA/2022”, por el plazo de CINCO AÑOS, en términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Aprobar la versión pública del “Contrato para la prestación del servicio de traslados de residuos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la empresa “Transportes Coordinados de la Verde Antequera Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrado en el año 2022”.*

Bajo la tesitura anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo expuesto anteriormente, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Ahora bien, en primer término tomando en consideración que la información referente a los contratos de prestación de servicios se considera pública, en términos de lo establecido en el artículo 70 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto el **contrato Abierto de prestaciónde servicios número CABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDE ANTEQUERA/2022”,** debe DESCLASIFICARSE, con excepción de aquella relacionada al sitio, lugar y destino final a donde son trasladados los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, toda vez que la misma encuadra dentro del supuesto de la información reservada y debe continuar con ese carácter por el término de CINCO AÑOS, o hasta en tanto el Municipio de Oaxaca de Juárez cuente con el sitio o lugar el cual se realice el deposito final de los residuos sólidos.
2. Que, en términos del artículo 54 fracciones I y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que en el caso que nos ocupa, en efecto dicha información se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento y además de que la prueba de daño elaborada por la Unidad Administrativa responsable de generar y resguardar la información, contiene los elementos para justificar la clasificación de la información reservada, así como el plazo de reserva, además de que la citada información mediante resolución de fecha veinte de abril del año en curso y aprobada en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintiuno de abril del año en curso, se confirmó la ampliación de la reserva de la información relativa a: **AL TRASLADO Y DESTINO FINAL DE LA BASURA RECOLECTADA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, por tanto, es procedente que la misma continúe con ese carácter por el plazo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido establece: que todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del mas Alto Tribunal, en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, por ello, es de advertirse, que la información bajo resguardo de los sujetos obligados, es pública, a excepción de aquella que temporalmente y por razones de interés público, deba clasificarse como reservada, tomando en cuenta que la difusión de la información, en efecto pone en riesgo la vida y la salud de los habitantes, por tanto, debe confirmarse la reserva de la información por el plazo solicitado.
3. En consecuencia y a fin de atender al principio de máxima publicidad de la información, habiéndose desclasificado el contrato  **contrato Abierto de prestación de servicios número CABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDE ANTEQUERA/2022”,** bajo resguardo de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, como el área responsable que tiene atribuciones para resguardar la información solicitada en el presente caso, conforme a los artículos 150 fracción XI, 151 fracción II y 153 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, con fundamento en lo establecido en los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Örgano Colegiado, considera procedente la entrega de la versión pública del referido contrato, en el que se deberá testar la siguiente información: **Los datos relacionados a la credencial de elector del proveedor por contener información que hace identificada e identificable a una persona, ya que dicho documento se trata de un documento de identidad personal ya que con el número de la clave se puede tener acceso a: 1.- Nombre completo (nombre y apellidos) 2. Sexo 3. Fecha de nacimiento 4. Domicilio. 5. Entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio 6. Firma 7. Fotografía 8. Huella dactilar 9. Clave Única de Registro de Población 10. Clave de Elector (la genera el INE) 11. OCR (la genera el INE), por tanto, se trata de información de carácter confidencial, la cual para su difusión requiere del consentimiento tácito o expreso del titular de los datos personales. (foja 2). Acta, volumen, fecha, nombre del Notario Público, número de Notaría, Sede. Número de instrumento, folio mercantil y fecha de inscripción, por contener datos de identificación del Notario Público y del Instrumento Notarial, los cuales hacen plenamente identificada o identificable a una persona y además se trata de información relativa a datos personales de carácter confidencial, la cual para su difusión requiere del consentimiento tácito o expreso del titular de los datos personales. (Foja 2). Lugar para realizar el servicio, información concerniente al destino final de los residuos sólidos por tratarse de información de carácter reservado que pone en riesgo la vida y la salud de las personas. (foja 4). Firma del proveedor que interviene en el presente contrato, por tratarse de información de carácter confidencial, ya que se refiere a un dato personal relacionado a los rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, además de que no se tiene el consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales para su difusión. (fojas 1 a 12),** en términos de los artículos 59 fracción IV, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité está facultado para emitir la presente resolución y,

**R E S U E L V E:**

1. Se **DESCLASIFICA** la información contenida **en el CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMEROCABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDEANTEQUERA/2022”,** a excepción de aquella relacionada al sitio, lugar y destino final en donde son trasladados los residuos sólidos que generan los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.
2. Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** **RELACIONADA AL TRASLADO, SITIO, LUGAR Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE GENERAN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ,** por el término de **CINCO AÑOS**, o hasta en tanto el Municipio de Oaxaca de Juárez cuente con el sitio o lugar en el cual se realice el deposito final de los mismos.
3. Se **CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMEROCABAECS/SRHYM/XXXVIBBISSE.01/TRASLADO/VERDE ANTEQUERA/2022”.**
4. Notifíquese al Recurrente y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0428/2023 y a la Unidad de Transparencia Municipal, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173223000101.

Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. ANDREA OFELIA CISNEROS CANSECO**

**PRESIDENTA.**

**C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉZ C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**

**PRIMER VOCAL. SECRETARIA TÉCNICA.**

**C. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR. C. FRANCISCO CARRERA SEDANO**

**SEGUNDO VOCAL COMISARIO.**